

8.2.11. M12: Pagos de Natura 2000 y de la Directiva marco del agua (art. 30)

8.2.11.1. Base jurídica

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Artículo 30 del Reglamento (UE) 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER)

8.2.11.2. Descripción general de la medida, incluido su razonamiento de intervención y la contribución a áreas de interés y objetivos transversales

Focus Area: 4A. Restaurar, preservar y mejorar la biodiversidad (incluido en las zonas Natura 2000 y en las zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas), los sistemas agrarios de alto valor natural, así como el estado de los paisajes europeos.

- *Contribución de la medida*

La biodiversidad y los paisajes de Castilla-La Mancha son, quizás, una de las características territoriales de más reseña para la economía de la región, por lo que la contribución a este Focus Área cobra especial importancia.

Una adecuada conservación de la Red Natura 2000 igualmente exige la intención de integrar la actividad tanto agrícola como ganadera y forestal mediante prácticas que contribuyan al mantenimiento de los hábitats y especies en zonas de dicha Red Natura 2000.

La situación actual en cuanto a la tramitación de los planes de gestión de los espacios Red Natura 2000 la expresamos en la tabla que se acompaña al presente documento.

Se estima que todos los planes de gestión estarán aprobados al final del verano de la anualidad 2017, siendo por tanto de aplicación esta medida en el año 2017.

Las actuaciones de naturaleza agrícola contempladas en esta medida van dirigidas principalmente a restablecer, conservar y mejorar los ecosistemas existentes en las llanuras manchegas, los cuales actualmente son los sistemas más frágiles de esta Región. El patrimonio natural existente en ellos se caracteriza por su alta biodiversidad, con especies autóctonas asociadas a los sistemas agrarios que estos territorios sustentan. Los nuevos sistemas de producción agrícola constituyen una amenaza para dichos ecosistemas. El abandono, la intensificación y la homogeneización de los sistemas productivos, los cambios de uso del suelo, la introducción y expansión de especies exóticas y el impulso de las razas y variedades vegetales más comerciales, entre otros, está provocando que esta biodiversidad se vea afectada, disminuyendo nuestra capacidad de adaptación al cambio climático.

En estas llanuras castellano-manchegas, y ubicados sobre zonas incluidas en la Red Natura 2000, destacan “las zonas esteparias”, con un origen derivado de las prácticas agrícolas y ganaderas

desarrolladas históricamente en estas zonas. Los amplios medios abiertos, sin fuertes pendientes, ligados a cultivos herbáceos de secano y a la ganadería extensiva, y carentes de vegetación arbórea han sido, y de una forma importante aún lo siguen siendo, representativos de amplias extensiones de Castilla-La Mancha. Se trata de unos medios con avifauna propia, específica de este tipo de espacios y en las que concurre una proporción de especies amenazadas muy elevada.

Por lo que respecta a las zonas forestales, la submedida 12.2 relativa a “Pagos compensatorios por zonas forestales de la Red Natura 2000” será dirigida a actuaciones muy específicas relacionadas con la conservación de especies emblemáticas de Castilla-La Mancha como pueden ser el lince ibérico, las grandes rapaces en peligro de extinción (águila imperial, águila perdicera, buitre negro), la malvasia cabeciblanca y otras aves migratorias acuáticas, etc., y los compromisos financiados conllevarán la limitación de determinados usos del terreno y aprovechamientos de productos forestales.

En concreto, esta medida persigue conceder ayudas en zonas concretas del territorio castellano-mancheño con el objetivo de impulsar aquellas explotaciones en donde se sufren pérdidas significativas de ingresos o donde los costes de explotación son elevados como consecuencia de su situación en tales zonas. Con ello, se podrán mejorar las técnicas agrarias e impulsar esta actividad de forma más eficiente y respetuosa con el medio ambiente. La ayuda contemplada en la presente medida se concederá a aquellos solicitantes que sufren de desventajas particulares debido a los requisitos obligatorios específicos que en las zonas en cuestión resulten de la aplicación de las Directivas de Aves y de Hábitats en comparación con la situación de agricultores y silvicultores en otros ámbitos no afectados por estos inconvenientes. Las compensaciones previstas son ayudar a abordar las desventajas específicas y contribuir a la gestión eficaz de las Zonas Natura 2000 y otras áreas naturales protegidas delimitadas con restricciones ambientales aplicables a la agricultura o al bosque, que no pueden superar el 5% de las zonas Natura 2000.

- *Potencial contribución a otras Focus Area*

4B. Mejorar la gestión del agua, incluyendo la gestión de los fertilizantes y de los plaguicidas

4C. Prevenir la erosión de los suelos y mejorar la gestión de los mismos

- *Objetivos transversales a los que contribuye*

Situación relativa al estado de tramitación de los planes de gestión de los espacios de la Red Natura 2000

| CONCEPTO | Nº de planes de gestión | Superficie RN 2000 (has) |
|--|-------------------------|--------------------------|
| Superficie de espacios RN2000 con plan de gestión aprobado | 71 | 1.496.835 |
| Superficie de espacios RN2000 con plan de gestión en fase de aprobación | 3 | 342.461 |
| Superficie de espacios de la RN2000 con plan de gestión en fase de elaboración | 0 | 0 |
| Total | 74 | 1.839.339 |

Datos actualizados a 15 de julio de 2017

8.2.11.3. Alcance, nivel de ayuda, beneficiarios admisibles y, cuando proceda, metodología para el cálculo del importe o del porcentaje de ayuda, desglosados por submedidas y/o tipo de operación, cuando sea necesario. Para cada tipo de operación, especificación de los costes subvencionables, condiciones de admisibilidad, importes y porcentajes de ayuda aplicables y principios que rijan la fijación de los criterios de selección

8.2.11.3.1. Submedida 12.1 Pagos compensatorios por zonas agrícolas en la RN2000

Submedida:

- 12.1. pago de compensación para espacios agrícolas de la red Natura 2000

8.2.11.3.1.1. Descripción del tipo de operación

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

De conformidad con el artículo 30 del Reglamento (UE) 1305/2013, con la aplicación de esta submedida se pretenden conceder ayudas en zonas concretas del territorio castellano-manchego en aquellos casos en que la aplicación del artículo 6, apartados 1 y 2, de la Directiva 92/43/CEE y del artículo 4, apartado 1, de la Directiva 2009/147/CE efectuada en los Planes de Gestión, implique limitaciones que conlleven la pérdida significativa de ingresos o a incrementos importantes de los costes de explotación en la actividad diaria.

La Orden 63/2017, de 3 de abril, de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural, ha aprobado el Plan de gestión de las zonas de especial protección para las aves de ambientes esteparios. (Diario Oficial de Castilla-La Mancha, de 5 de abril de 2017)

El Plan de gestión establece una zonificación de las ZEPAS de aves esteparias, en función del valor de los recursos naturales existentes y de la capacidad de cada zona para acoger potenciales usos e infraestructuras, de tal manera que se asegure la compatibilidad entre ellos.

De este modo, se proponen las siguientes categorías de zonificación:

- Zona de Conservación Prioritaria (zona A)
- Zona de uso compatible (zona B)
- Zona de uso especial (zona C)

La Zona A está constituida por aquellas zonas de carácter cerealistas, en las que se van a adoptar medidas o restricciones adicionales para la protección de la avifauna, más allá de las exigidas en la legislación vigente sobre condicionalidad agraria. El objetivo es compatibilizar la agricultura con la conservación de las aves esteparias y la grulla.

La Zona B se encuentra constituida por los hábitats no naturales de las aves esteparias, aquellas áreas bien conservadas que engloban hábitats protegidos o que, aun no teniéndolos, forman parte de mosaicos territoriales unidos a los anteriores.

La Zona C incluye las zonas con valores no especialmente relevantes en relación con los objetivos de conservación del espacio, principalmente por ser ya las más humanizadas o con un uso más intenso, como por ejemplo caseríos de explotaciones, explotaciones mineras en funcionamiento, instalaciones de comunicación, vías de ferrocarril, carreteras, etc.

Respecto a la Zona A de las ZEPAS, el Plan de gestión establece medidas adicionales para la protección de avifauna que suponen restricciones o condicionantes para la producción agrícola, afectan a cultivos herbáceos de secano, y van más allá de las medidas exigidas en la línea de base. Estas medidas son:

- a. Rotación de cultivos. Cultivos en rotación al menos a dos hojas, de año y vez, con un año cada dos de barbecho blanco o semibarbecho semillado con leguminosas grano, que no podrá enterrarse en verde, y será objeto de recolección o no a criterio del agricultor.
- b. Sobresiembra. Incremento del 25% de semilla en siembras por eventual consumo de semilla por las aves. Las dosis mínimas de siembra para trigo y cebada serán de 200 kg/ha.
- c. La semilla a utilizar no estará sometida a tratamientos que le proporcionen una cubierta de productos de naturaleza química. Excepcionalmente, ante ataques probados de enfermedades fúngicas, se podrán autorizar semillas sulfuradas color ocre.
- d. Empleo de cereales de ciclo largo. No se permiten siembras de cereal con posterioridad al 15 de diciembre. Se podrá autorizar otro periodo si se dieran condiciones meteorológicas adversas excepcionales.
- e. Retraso de labores. Periodo de tiempo sin realizar labores agrícolas, que con carácter general se establece del 1 de abril al 30 de junio, pudiendo ser modificado anualmente por comarcas agrarias y en espacios determinados, en función de las circunstancias meteorológicas de cada campaña y de la profusión de malas hierbas en barbechos. Las labores afectadas son retraso de la recolección, retraso en el empacado y recogida de pajas hasta el 15 de agosto, salvo el empacado cuando se realice simultáneamente a la cosecha. Además, esta medida también comprende el alzado de la rastrojera que con carácter general se realizará a partir del 15 de octubre, y el no efectuar labores en las parcelas que permanezcan en barbecho hasta el alzado para su cultivo. Dicho periodo podrá ser modificado de forma excepcional, previa autorización, si las circunstancias de la campaña o las circunstancias naturales de cada zona así lo justifican. A partir del 1 de septiembre se permite el labrado superficial ligero sin volteo (gradeos).
- f. Se prohíbe realizar labores mecanizadas durante la noche (de ocaso a orto), salvo durante el periodo de siembra que se podrán realizar las labores hasta una hora después del ocaso y una hora antes del orto.
- g. No podrán utilizarse herbicidas en barbechos. Si no existe otra alternativa y en caso de necesidad y puntualmente, se podrá autorizar, hasta el 15 de marzo y en dosis mínimas, el uso de herbicidas para el control de malas hierbas en cultivos herbáceos, así como fungicidas. Supresión de insecticidas y rodenticidas, excepto en el caso de plaga declarada oficialmente, conforme a la Ley 43/2002 de Sanidad Vegetal, en cuyo caso se habilitarán oficialmente los productos y métodos a emplear.
- h. No recolección de la cosecha de cereal. No se podrá cosechar en rodales con nidificación de aguiluchos (género Circus) hasta que se produzca el vuelo de los pollos, circunstancia que ha de ser ratificada por la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural. El tamaño del rodal a reservar será objeto de indemnización adicional.
- i. Limitaciones al cultivo de girasol. Límite del cultivo de girasol en el 10% de la superficie de las parcelas incluidas en los núcleos de aplicación de esta submedida, para las comarcas donde su empleo en

superiores proporciones haya sido hasta entonces habitual.

j. Fajas de abandono de cultivo. Establecimiento de franjas permanentes excluidas del laboreo para asiento de la vegetación natural con una anchura de 5 metros y distribución equilibrada en la parcela con ubicación preferente en su interior. El porcentaje en superficie de al menos el 5%. Prohibido laborearlas, efectuar tratamientos, acumular objetos o residuos, utilizarlas como zonas de paso y las demás acciones que dificulten el asiento de la vegetación natural y la nidificación o alimentación de las aves. Estas fajas no serán objeto de detracción por abandono en relación a las ayudas agrícolas de la PAC, ni implicaran modificación de la catalogación del territorio en el SIGPAC. Se podrá agrupar la superficie mínima del 5% en cualquier parte de la explotación acogida a esta medida.

Estas restricciones de carácter obligatorio ocasionan unas desventajas en sus zonas de aplicación al tener que ser cumplidas por todos los agricultores, estando vinculadas a las disposiciones sobre el mantenimiento o la restauración de los hábitats y las especies, y sobre cómo evitar su deterioro. La compensación por las pérdidas económicas ocasionadas contribuirá de manera significativa a alcanzar el objetivo de facilitar la gestión de los espacios que componen la Red Natura 2000 y en aquellos otros espacios protegidos definidos para esta submedida y situados fuera de dicha Red.

La compensación sólo podrá ser motivada por restricciones que impongan mayores exigencias que las contempladas en la línea de base que se define con carácter general en el punto 1 del capítulo 8.1 del presente Programa.

Las actuaciones comprendidas en esta submedida son concordantes con lo expuesto en la línea de actuación denominada “Conservación de la vida silvestre y espacios naturales protegidos, restauración de hábitat naturales” del Plan de Conservación del Medio Natural en Castilla-La Mancha.

Estas actuaciones contribuirán sin duda a alcanzar los objetivos contenidos en la prioridad de desarrollo rural y ámbitos temáticos de actuación de la Unión contemplados en el artículo 5 apartado 4a) del Reglamento (UE) 1305/2013.

Focus Area: 4A. Restaurar, preservar y mejorar la biodiversidad (incluido en las zonas Natura 2000 y en las zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas), los sistemas agrarios de alto valor natural, así como el estado de los paisajes europeos.

8.2.11.3.1.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones *Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La ayuda adoptará la forma de subvención directa destinada a la compensación por la pérdida de renta sufrida en zonas agrícolas. Tales ayudas se ajustarán a los términos regulados en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y normativa que la desarrolla. Las medidas adicionales de obligado cumplimiento suponen una reducción significativa de ingresos o un incremento importante de los costes de explotación en la actividad diaria, a cambio de un beneficio para la sociedad en su conjunto, al mejorarse el medio ambiente, por lo que está justificado el interés social para la concesión directa de pagos compensatorios derivados de las pérdidas de renta sufridas por los titulares de las explotaciones afectadas.

8.2.11.3.1.3. Enlaces a otra legislación

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

- Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad. Norma de carácter estatal que regula el Patrimonio Natural y la Biodiversidad.

<http://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2007-21490>

- Ley 9/1999, de 26/05/1999, de Conservación de la Naturaleza. Norma de carácter autonómico que regula los espacios naturales.

<http://docm.castillalamancha.es/portaldocm/verDisposicionAntigua.do?ruta=1999/06/12&idDisposicion=123061922548430094>

- Orden 63/2017, de 3 de abril, de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural, por la que se aprueba el Plan de gestión de las zonas de especial protección para las aves de ambientes esteparios.(DOCM de 5 de abril de 2017)

http://docm.castillalamancha.es/portaldocm/descargarArchivo.do?ruta=2017/04/05/pdf/2017_4045.pdf&tipo=rutaDocm

- Decreto 29/2017, de 11 de abril, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión directa de subvenciones para la submedida 12.1 de pagos compensatorios por zonas agrícolas de la Red Natura 2000 en el marco del Programa de Desarrollo Rural para Castilla-La Mancha 2014-2020. (DOCM 20 de abril de 2017)

http://docm.castillalamancha.es/portaldocm/descargarArchivo.do?ruta=2017/04/20/pdf/2017_4511.pdf&tipo=rutaDocm

- Corrección de errores del Decreto 29/2017, de 11 de abril, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión directa de subvenciones para la submedida 12.1 de pagos compensatorios por zonas agrícolas de la Red Natura 2000 en el marco del Programa de Desarrollo Rural para Castilla-La Mancha 2014-2020 (DOCM 29 de abril de 2017)

http://docm.castillalamancha.es/portaldocm/descargarArchivo.do?ruta=2017/04/28/pdf/2017_4905.pdf&tipo=rutaDocm

- Orden 32/2017, de 28 de febrero, de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural, por la que se aprueban los planes de gestión de 7 espacios de la Red Natura 2000 en Castilla-La Mancha (DOCM nº 45, de fecha 6 de marzo de 2017).

- Orden 63/2017, de 3 de abril, de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural, por la que se aprueba el Plan de Gestión de las zonas de especial protección para las aves de ambientes esteparios (DOCM nº 67, de 5 de abril de 2017).

8.2.11.3.1.4. Beneficiarios

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Serán beneficiarios de estas ayudas los agricultores, y debidamente justificado, otros gestores de tierras.

8.2.11.3.1.5. Costes subvencionables

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Prima anual por hectárea destinada a compensar las medidas adicionales de obligado cumplimiento que suponen una reducción significativa de ingresos o un incremento importante de los costes de explotación en la actividad diaria. Las pérdidas de ingresos son originadas por restricciones específicas de mayor exigencia que las contempladas en la línea de base como consecuencia del cumplimiento de los compromisos obligatorios definidos en los planes de gestión o instrumentos equivalentes los cuales afectan a explotaciones ubicadas en los espacios que conforman la Red Natura 2000.

Los compromisos obligatorios serán los siguientes:

- a. Rotación de cultivos. Cultivos en rotación al menos a dos hojas, de año y vez, con un año cada dos de barbecho blanco o semibarbecho semillado con leguminosas grano, que no podrá enterrarse en verde, y será objeto de recolección o no a criterio del agricultor.
- b. Sobresiembra. Incremento del 25% de semilla en siembras por eventual consumo de semilla por las aves. Las dosis mínimas de siembra para trigo y cebada serán de 200 kg/ha.
- c. La semilla a utilizar no estará sometida a tratamientos que le proporcionen una cubierta de productos de naturaleza química. Excepcionalmente, ante ataques probados de enfermedades fúngicas, se podrán autorizar semillas sulfuradas color ocre.
- d. Empleo de cereales de ciclo largo. No se permiten siembras de cereal con posterioridad al 15 de diciembre. Se podrá autorizar otro periodo si se dieran condiciones meteorológicas adversas excepcionales.
- e. Retraso de labores. Periodo de tiempo sin realizar labores agrícolas, que con carácter general se establece del 1 de abril al 30 de junio, pudiendo ser modificado anualmente por comarcas agrarias y en espacios determinados, en función de las circunstancias meteorológicas de cada campaña y de la profusión de malas hierbas en barbechos. Las labores afectadas son retraso de la recolección, retraso en el empacado y recogida de pajas hasta el 15 de agosto, salvo el empacado cuando se realice simultáneamente a la cosecha. Además, esta medida también comprende el alzado de la rastrojera que con carácter general se realizará a partir del 15 de octubre, y el no efectuar labores en las parcelas que permanezcan en barbecho hasta el alzado para su cultivo. Dicho periodo podrá ser modificado de forma excepcional, previa autorización, si las circunstancias de la campaña o las circunstancias naturales de cada zona así lo justifican. A partir del 1 de septiembre se permite el labrado superficial ligero sin volteo (gradeos).
- f. Se prohíbe realizar labores mecanizadas durante la noche (de ocaso a orto), salvo durante el periodo

de siembra que se podrán realizar las labores hasta una hora después del ocaso y una hora antes del orto.

g. No podrán utilizarse herbicidas en barbechos. Si no existe otra alternativa y en caso de necesidad y puntualmente, se podrá autorizar, hasta el 15 de marzo y en dosis mínimas, el uso de herbicidas para el control de malas hierbas en cultivos herbáceos, así como fungicidas. Supresión de insecticidas y rodenticidas, excepto en el caso de plaga declarada oficialmente, conforme a la Ley 43/2002 de Sanidad Vegetal, en cuyo caso se habilitarán oficialmente los productos y métodos a emplear.

h. No recolección de la cosecha de cereal. No se podrá cosechar en rodales con nidificación de aguiluchos (género Circus) hasta que se produzca el vuelo de los pollos, circunstancia que ha de ser ratificada por la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural. El tamaño del rodal a reservar será objeto de indemnización adicional.

i. Limitaciones al cultivo de girasol. Límite del cultivo de girasol en el 10% de la superficie de las parcelas incluidas en los núcleos de aplicación de esta submedida, para las comarcas donde su empleo en superiores proporciones haya sido hasta entonces habitual.

j. Fajas de abandono de cultivo. Establecimiento de franjas permanentes excluidas del laboreo para asiento de la vegetación natural con una anchura de 5 metros y distribución equilibrada en la parcela con ubicación preferente en su interior. El porcentaje en superficie de al menos el 5%. Prohibido laborearlas, efectuar tratamientos, acumular objetos o residuos, utilizarlas como zonas de paso y las demás acciones que dificulten el asiento de la vegetación natural y la nidificación o alimentación de las aves. Estas fajas no serán objeto de detracción por abandono en relación a las ayudas agrícolas de la PAC, ni implicaran modificación de la catalogación del territorio en el SIGPAC. Se podrá agrupar la superficie mínima del 5% en cualquier parte de la explotación acogida a esta medida.

Las actuaciones previstas en esta submedida, al tener carácter obligatorio, no supondrán una doble financiación con respecto a las prácticas de ambientalización recompensados por los pagos verdes del primer pilar de la PAC.

A efectos de acreditar la limitación económica que justifique un pago compensatorio, las actividades que generen pérdidas de ingresos o incremento de los costes de explotación deberán ser realizadas de forma habitual con anterioridad a la solicitud de la ayuda.

8.2.11.3.1.6. Condiciones de admisibilidad

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Sólo serán elegibles las explotaciones ubicadas en zonas de Red Natura 2000 o en otras zonas naturales protegidas que resulten afectadas por las limitaciones definidas en los planes de gestión, de conformidad con el artículo 6 de la Directiva 92/43/CE y con el artículo 4 de la Directiva 2009/147/CE.

Sólo se concederá esta ayuda en relación con aquellos usos o aprovechamientos que resulten limitados de forma obligatoria por el Plan de Gestión del espacio Red Natura 2000 o el de otras zonas protegidas aprobado por la autoridad competente y en ejecución. No serán elegibles en esta submedida cualquier tipo de inversión.

Se excluirán de la ayuda todos aquellos solicitantes que no puedan acreditar que en las explotaciones donde la actividad por cuya pérdida de ingresos o incremento de costes de explotación se solicita la ayuda se ha estado ejerciendo de forma habitual aquella al menos durante los últimos tres años anteriores a la fecha de aprobación del Programa de Desarrollo Rural.

Se excluirán de la ayuda todos aquellos solicitantes que realicen compromisos de carácter voluntario referidos a las zonas Zepa de aves ligadas a hábitats agrarios. Solo serán apoyados aquellos beneficiarios que deban adoptar compromisos obligatorios de acuerdo con los planes de gestión de las zonas referidas con anterioridad, de conformidad con la presente submedida.

El Plan de gestión establece una zonificación de las ZEPAS de aves esteparias, en función del valor de los recursos naturales existentes y de la capacidad de cada zona para acoger potenciales usos e infraestructuras, de tal manera que se asegure la compatibilidad entre ellos.

De este modo, se proponen las siguientes categorías de zonificación:

- Zona de Conservación Prioritaria (zona A)
- Zona de uso compatible (zona B)
- Zona de uso especial (zona C)

La Zona A está constituida por aquellas zonas de carácter cerealista en las que se van a adoptar medidas o restricciones adicionales para la protección de la avifauna, más allá de las exigidas en la legislación vigente sobre condicionalidad agraria, con el objetivo de compatibilizar la agricultura con la conservación de las aves esteparias y la grulla. Las medidas a adoptar supondrán restricciones o condicionantes para la producción agrícola, afectando a cultivos herbáceos de secano, e irán más allá de las medidas exigidas en la línea de base. La presente submedida actuará en la Zona de Conservación Prioritaria (zona A).

8.2.11.3.1.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Se concederá la ayuda a todas aquellas solicitudes presentadas y que cumplan las restricciones que figuren en los Planes de Gestión establecidos para cada zona de la Red Natura 2000 o espacio protegido indicado en esta submedida, una vez que las mismas hayan superado los controles previos establecidos en el Manual de Procedimiento.

8.2.11.3.1.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La ayuda se abonará anualmente previa solicitud, y su importe será como máximo de 500 euros por hectárea y año durante los cinco primeros años. En caso de prórroga, hasta la entrada en vigor de un nuevo Reglamento y la adaptación de la ayuda concedida a su contenido, en el sexto año, y siguientes, el pago máximo anual no podrá superar los 200 euros por hectárea y año.

8.2.11.3.1.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.11.3.1.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Una vez determinado el ámbito de aplicación de la submedida únicamente a aquellas zonas con limitaciones contempladas en los Planes de Gestión de Red Natura 2000 y de otros espacios protegidos, el mayor riesgo que se encuentra al desarrollar tal submedida es el posible incumplimiento de las limitaciones que motivan la compensación económica.

8.2.11.3.1.9.2. Acciones de mitigación

La verificación del cumplimiento de los requisitos en cuanto a ámbito de aplicación, beneficiarios e inversiones se realizará mediante controles administrativos al 100 % de los expedientes y sobre el terreno en el porcentaje que se determine para controles de carácter superficial, que permitan identificar el cumplimiento de las condiciones previas y finales de las actuaciones. La realización de controles a posteriori y de calidad permitirá observar si se han conseguido los objetivos propuestos. Todos estos controles estarán contemplados en el Plan de Controles anual definido en el Manual de Procedimiento de la submedida en cuestión.

8.2.11.3.1.9.3. Evaluación global de la medida

Las acciones de verificación y control serán suficientes como para minimizar los riesgos contemplados y conseguir los objetivos propuestos para esta submedida

8.2.11.3.1.10. Información específica de la operación

Identificación y definición de los elementos de base; respecto a los pagos al amparo de Natura 2000, aquí se incluirán las buenas condiciones agrarias y medioambientales contempladas en el artículo 94 y en el anexo II del Reglamento (UE) nº 1306/2013 y los criterios y actividades mínimas pertinentes contemplados en el artículo 4, apartado 1, letra c), incisos ii) y iii), del Reglamento (UE) nº 1307/2013; respecto a los pagos al amparo de la DMA, aquí se incluirán las normas obligatorias establecidas con arreglo al título VI, capítulo I, del Reglamento (UE) nº 1306/2013 y los criterios y actividades mínimas pertinentes contemplados en el artículo 4, apartado 1, letra c), incisos ii) y iii), del Reglamento (UE) nº 1307/2013

La identificación y definición de la línea de base en cuanto a la condicionalidad, de conformidad con el Capítulo I del Título VI y el anexo II del Reglamento (UE) 1306/2013, en cuanto a los criterios y

actividades mínimas pertinentes contemplados en el artículo 4.1.c) incisos ii) y iii) del Reglamento (UE) 1307/2013, así como en cuanto a las normas relativas a los abonos y productos fitosanitarios se recogen en el punto 1 del capítulo 8.1 del presente Programa.

Identificación de las restricciones/desventajas sobre la base de las cuales pueden concederse los pagos e indicación de las prácticas obligatorias

Las restricciones/desventajas de carácter obligatorio previstas en los planes de gestión y sobre la base de las cuales pueden concederse los pagos serán las siguientes:

- Rotación de cultivos. Cultivos en rotación al menos a dos hojas, de año y vez, con un año cada dos de barbecho blanco o barbecho semillado con leguminosas grano.

Esta submedida hace referencia a las aves esteparias que nidifican en el suelo y se alimentan de pequeños invertebrados, semillas, plantas que existen en zonas predominantemente cerealistas. La rotación de cultivos permite la existencia de un mosaico constituido por las siembras y barbechos, son los cultivos conocidos como de año y vez. Este mosaico facilita una mayor oferta alimentaria para las aves y otras especies de fauna que entran en su espectro de alimentación (pequeños insectos). Si no existe este mosaico, una siembra puede dar alimentación a las aves durante el nacimiento de la siembra para algunas especies o también del grano de cereal, pero el resto del año no aportará ninguna alimentación a las aves. Con el barbecho blanco o semillado con leguminosa se amplían las posibilidades de alimentación de las aves a lo largo del año. Actualmente un agricultor puede sembrar anualmente la misma parcela sin restricción u obligación de establecer una rotación de cultivos.

- Sobresiembrar. Incremento del 25% de semilla en siembras por eventual consumo de semilla por las aves. La semilla a utilizar no estará sometida a tratamientos que le proporcionen una cubierta de productos de naturaleza química.

Se conoce por los programas de seguimiento que realiza la Sociedad Española de Ornitología que las poblaciones de aves ligadas al medio agrícola están disminuyendo. Asimismo, para algunas especies de aves esteparias se conoce que el consumo de semillas tratadas químicamente es causa de la elevación de sus tasas de mortalidad durante los periodos de siembra. Es el caso de la perdiz roja o de la ganga ibérica. Se pretende que las aves no mueran por el consumo de semilla tratada con productos fitosanitarios durante la fase de la siembra. En la actualidad no existe restricción legal a la siembra con semilla tratada.

- Uso de cereales de ciclo largo. Empleo exclusivo de cereales de ciclo largo.

La proliferación de aves esteparias en las zonas cerealistas es debida a la adaptación de sus ciclos vitales con la agricultura, de forma que la eclosión de los huevos en los nidos es previa a la recolección de la cosecha. El empleo de cereales de ciclo corto, que adelantan la recogida de las cosechas de cereal, supone que se cosecha antes de que se produzca la eclosión de los huevos, siendo destruidos los nidos por la maquinaria agrícola. En la actualidad no existe restricción legal a la siembra de cereales de ciclo corto.

- Retraso de labores. Periodo de tiempo sin realizar labores agrícolas, que con carácter general se establece del 1 de abril al 30 de junio, pudiendo ser modificado anualmente por comarcas agrarias y en espacios determinados. Las labores afectadas son retraso de la recolección, retraso en el empacado y

recogida de pajas. Además, esta submedida también comprende el alzado de la rastrojera que con carácter general se realizará a partir del 15 de octubre, y el no efectuar labores en las parcelas que permanezcan en barbecho laboreo hasta alzado para su cultivo.

Estudiando la fenología de las aves esteparias, el periodo de puesta de las mismas se considera que comienza el 1 de abril y finaliza el 30 de junio. Las puestas se pueden realizar en siembras, o en barbechos, o en linderos, o en cunetas de carreteras, etc. Ocurre que los agricultores alzan (aran) en muchas ocasiones los barbechos en este periodo, lo que ocasiona la pérdida de los nidos. Procede en consecuencia limitar este tipo de actuaciones durante el periodo reproductor para que los nidos puedan salir adelante. En la actualidad no existe restricción legal a este tipo de actuaciones.

- Reducción de fitocidas, insecticidas y otros productos fitosanitarios. Supresión de biocidas (incluido rodenticidas).

Es común el empleo de fitocidas, insecticidas y otros fitosanitarios para la eliminación de malas hierbas o insectos. Estas malas hierbas, y sobre todo los insectos, son una potencial fuente de alimentación para las aves esteparias. Cabe recordar que en las primeras etapas de la vida de los pollos de aves esteparias su alimentación es predominantemente de origen animal, hasta el 95% de la proteína consumida puede ser de origen animal. Estos tratamientos originan pérdida de recursos alimenticios para las aves o que los mismos tengan importantes dosis de fitosanitarios que pueden causarles la muerte o intoxicaciones muy graves. En la actualidad no existe restricción legal a este tipo de actuaciones.

- No recolección de la cosecha de cereal.

Existen especies de aves rapaces como el aguilucho cenizo o el aguilucho pálido que son especies migratorias y que crían en el suelo formando a veces pequeñas colonias, con varios nidos próximos. A diferencia de otras especies de aves esteparias, la presencia de los nidos de los aguiluchos se puede conocer por el vuelo de los progenitores en el entorno de los mismos. Los años de primavera seca, la cosecha de cereal se adelanta. Estos años podemos evitar la pérdida de estas colonias obligando a que la zona en donde se encuentran y un entorno de protección, no sea cosechado, de forma que estas especies de aves rapaces migratorias puedan cumplir su ciclo vital. No existe obligación legal de no cosechar en la zona de presencia de nidos de aguilucho cenizo y pálido.

- Limitaciones al cultivo de girasol. Límite del cultivo de girasol en torno al 10% en las comarcas donde su empleo en superiores proporciones haya sido hasta entonces habitual.

Los cultivos de girasol no son lugares aptos para la nidificación de aves esteparias y no suponen una importante fuente de alimentación para las aves. No existe restricción legal al cultivo de girasol.

- Fajas de abandono de cultivo. Establecimiento de franjas permanentes excluidas del laboreo para asiento de la vegetación natural con una anchura de 5 metros y distribución equilibrada en la parcela con ubicación preferente en su interior. El porcentaje en superficie de al menos el 5%. Prohibido laborearlas, efectuar tratamientos, acumular objetos o residuos, utilizarlas como zonas de paso y las demás acciones que dificulten el asiento de la vegetación natural y la nidificación o alimentación de las aves.

La presencia de linderos entre parcelas agrícolas está reconocida como beneficiosa para las aves esteparias porque la existencia en la misma de diferentes especies de plantas aporta alimentación y refugio a las aves esteparias. La tendencia en nuestro campo ha sido la eliminación de estos linderos para aprovechar al máximo la superficie agraria para su cultivo. Con esta submedida se pretende revertir

esta situación. No existe obligación legal para el abandono de terrenos para la constitución de linderos.

- Reconversión de cultivos. Reconversión del cultivo de viñedo en espaldera en viñedo en vaso de secano.

Los cultivos de especies leñosas en espaldera suponen una alteración profunda del hábitat de estas especies de aves esteparias. Son especies relacionadas con espacios abiertos y despejados que encuentran en su hábitat este tipo de cultivo de viñedo en espaldera que puede ser asimilado a zonas arbustivas. Este tipo de cultivos se considera que es excluyente para algunas especies de aves esteparias, alguna tan significativa como la avutarda. No existe obligación legal para la reconversión del viñedo en espaldera

Respecto a los pagos al amparo de la DMA: definición de los principales cambios en el tipo de uso del suelo y descripción de los vínculos con los programas de medidas de los planes hidrológicos de cuencas contemplados en el artículo 13 de la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (DMA)

No se va a instrumentar la submedida para apoyar actuaciones que contribuyan al cumplimiento de la Directiva Marco del Agua, solo para aquellas dirigidas a la Red Natura 2000.

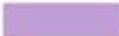
Respecto a Natura 2000: las zonas designadas con miras a la aplicación de la Directiva 92/43/CEE del Consejo y de la Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y las obligaciones de los agricultores derivadas de las disposiciones de gestión nacionales o regionales correspondientes

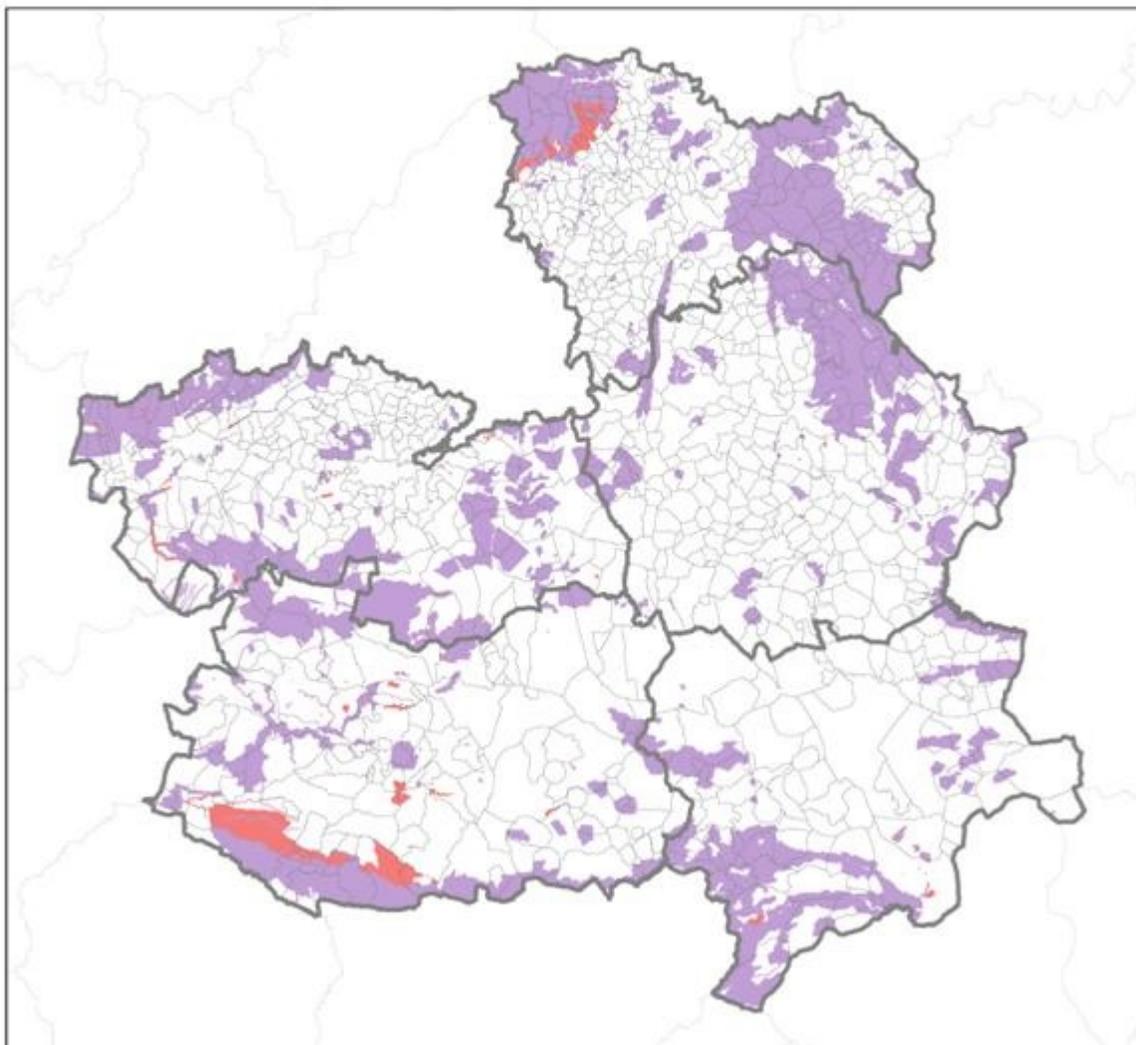
Sólo serán elegibles las explotaciones ubicadas en zonas de Red Natura 2000 o en otras zonas naturales protegidas que resulten afectadas por las limitaciones definidas en los planes de gestión, de conformidad con el artículo 6 de la Directiva 92/43/CE y con el artículo 4 de la Directiva 2009/147/CE. La ubicación de zonas natura 2000 y otras zonas protegidas se recoge en la ilustración adjunta.

Sólo se concederá esta ayuda en relación con aquellos usos o aprovechamientos que resulten limitados de forma obligatoria por el Plan de Gestión del espacio Red Natura 2000 o el de otras zonas protegidas aprobado por la autoridad competente y en ejecución. No serán elegibles en esta submedida cualquier tipo de inversión.

Se excluirán de la ayuda todos aquellos solicitantes que no puedan acreditar que en las explotaciones donde la actividad por cuya pérdida de ingresos o incremento de costes de explotación se solicita la ayuda se ha estado ejerciendo de forma habitual aquella al menos durante los últimos tres años anteriores a la fecha de aprobación del Programa de Desarrollo Rural.

Leyenda

-  Red Natura 2000
-  Áreas protegidas fuera de la Red Natura 2000



MAPA

Descripción de la metodología y supuestos agronómicos, incluida la descripción de los requisitos de base contemplados en el artículo 30, apartado 3, del Reglamento (UE) n° 1305/2013 en relación con las Directivas 92/43/CEE y 2009/147/CE, y en el artículo 30, apartado 4, de dicho Reglamento en relación con la DMA, utilizados como punto de referencia para los cálculos que justifiquen los costes adicionales y las pérdidas de ingresos como consecuencia de las desventajas de las zonas afectadas a efectos de la aplicación de las Directivas 92/43/CEE, 2009/147/CE y DMA; en su caso, dicha metodología debe tener en cuenta el pago correspondiente a las prácticas agrarias beneficiosas para el clima y el medio ambiente, concedido de conformidad con el Reglamento (UE) n° 1307/2013, a fin de evitar la doble financiación

Ver tablas adjuntas

| Línea de base | Compromiso obligatorio adicional | Concepto del coste adicional con el importe |
|---|--|---|
| Línea de base regulada en el punto 1 del capítulo 8.1 del presente Programa | Cultivos en rotación al menos a dos hojas, de año y vez, con un año cada dos de barbecho blanco o barbecho sembrado con leguminosas grano. | <p>Se tiene en cuenta el margen de beneficio de cada una de las prácticas de cada acción de la rotación: Trigo precedido de Barbecho Blanco: 377,42 Trigo precedido de Cereal de Invierno: 282,44 Yeros precedido de Cereal de Invierno: -90,85 Barbecho Blanco: -159,87.</p> <p>Como la rotación obliga a dejar barbecho blanco al tercer año de la rotación los márgenes brutos anuales del sistema convencional y Red Natura serán los siguientes:</p> <p>Conv.: 152,12 €/ha año. RN: 49,85 €/ha año. Siendo la pérdida de renta de: 102,26 €/ha.</p> |
| | Empleo exclusivo de semillas sin biocidas (semillas no blindadas o tratadas previamente) | <p>Se ha consultado la publicación del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente sobre valorización de costes de conservación de la Red Natura 2000 en España. En la página 197 se encuentra la Tabla 3.12 "Cese de ingresos derivado de la reducción del uso de fitosanitarios. Se encuentra desagregada por CCAA. El valor para Castilla-La Mancha es el que se señala en el siguiente cuadro: 1,44€/ha.</p> |
| | Supresión biocidas (incluidos rodenticidas) | <p>Se ha consultado la publicación del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente sobre valorización de costes de conservación de la Red Natura 2000 en España. En la página 197 se encuentra la Tabla 3.12 "Cese de ingresos derivado de la reducción del uso de fitosanitarios. Se encuentra desagregada por CCAA. El valor para Castilla-La Mancha es el que se señala en el siguiente cuadro: 1,44€/ha.</p> |
| | <p>Establecimiento de franjas permanentes excluidas del laboreo para asiento de la vegetación natural. Anchura recomendada: 5 m. Distribución equilibrada en la parcela, preferentemente en su interior. Porcentaje en superficie de al menos el 5%. Prohibido laborearlas, efectuar tratamientos, acumular objetos o residuos, utilizarlas como zonas de paso y las demás acciones que dificulten el asiento de la vegetación natural y la nidificación o alimentación de las aves.</p> | <p>Se calcula promediando ponderadamente los cereales por superficie en Castilla-La Mancha, siendo el rendimiento medio de 1.911,55 kg/ha y su precio medio de 0,19 €/kg. Aplicando la reducción de superficie del 5% por la franja sin cosechar, obtenemos una pérdida de ingresos de 18,58 €/ha.</p> |

Tabla metodología info específica 12.11

| | | |
|--|--|--|
| | <p>Empleo de cereales de ciclo largo: trigo y cebada de ciclo largo y tallo alto. Prohibido empleo de cereales precoces y leguminosas forrajeras (exclusión del cosechado en verde).</p> <p>Periodo sin labores a regular según cada comarca/espacio. Orientativo: 1 de abril al 30 de junio (a determinar según comarcas).</p> <p>Retraso de la recolección hasta una fecha límite variable por comarcas.</p> <p>Límite del cultivo de girasol en torno al 10% en las comarcas donde su empleo en superiores proporciones haya sido hasta entonces habitual.</p> <p>Prima por sobresiembra, por eventual consumo de semilla por las aves (un 25% más de semilla).</p> <p>Forma de la recolección de las cosechas y empackado de paja: exclusivamente de día, progresando la maquinaria de manera que se facilite una dirección de huida clara a las aves. Prohibida la recolección en espiral hacia el centro de la parcela. Altura mínima de corte 20 centímetros. En el caso que durante la</p> | <p>Las variedades de Ciclo corto son más productivas que las de ciclo largo, por lo que los ingresos se ven mermados por esta obligatoriedad. De 808,64 €/ha en convencional (ciclo corto) a 768,50 €/ha (ciclo largo). Por lo que la reducción de Ingresos se queda en 40,14€/ha.</p> <p>Se ha consultado la publicación del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente sobre valorización de costes de conservación de la Red Natura 2000 en España. En la página 225 se encuentra la Tabla 3.23 "Cese de ingresos derivado del retraso de la cosecha del cereal". Se encuentra desagregada por CCAA. El valor para Castilla-La Mancha es de 7,13 €/ha.</p> <p>Se ha consultado la publicación del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente sobre valorización de costes de conservación de la Red Natura 2000 en España. En la página 225 se encuentra la Tabla 3.23 "Cese de ingresos derivado del retraso de la cosecha del cereal". Se encuentra desagregada por CCAA. El valor para Castilla-La Mancha es de 7,13 €/ha.</p> <p>Se calcula la pérdida de ingresos como la merma de un 10% en el rendimiento productivo medio de girasol en Castilla-La Mancha (789 kg/ha) por lo que se perderá 78,9 kg/ha que multiplicado por el precio medio de los últimos años (0,49€/kg) da una pérdida de ingresos de 32,74€/ha.</p> <p>Siendo la dosis normal de siembra de 169 kg/ha el aumento del 25% de semillas a 200 kg/ha con un coste medio de 32,55 €/100 kg de semilla, suponen un coste adicional de 13,02 €/ha para el agricultor en RN con respecto al de convencional.</p> <p>Se va a calcular la diferencia de costes de utilización de una cosechadora de cereal trabajando a alto rendimiento y una a bajo rendimiento, por tener mayores tiempos muertos al cosechar con las especificaciones definidas en el compromiso. Este coste vendrá referenciado a la pérdida de eficacia de trabajo que expresa la hoja de cálculo de Costes de Maquinaria de la Plataforma del Conocimiento del Medio Rural que permite realizar el cálculo a bajo y alto rendimiento aplicando un 65 y 85% de eficacia para ambos escenarios. Siendo el coste de las</p> |
|--|--|--|

Tabla metodología info específica 12.12

| | | |
|--|--|---|
| | <p>recolección se observen pollos u otras aves susceptibles de herirse con la cosechadora, se recogerán a mano o ahuyentarán para evitar que las dañe la máquina, dejándolas en el mismo lugar al abrigo de las pajas tras el pase de la cosechadora.</p> <p>En el caso de aguilucho cenizo, empleo exclusivo de cereales de ciclo largo. En caso de que aun así existan pollos en los nidos en la cosecha, no recolectar un área de 500m² de superficie en el caso de nidos aislados. En el caso de colonias formadas por la agrupación de varios nidos, se excluirá de la cosecha media hectárea (aproximadamente) incluyendo la totalidad de los nidos y previa comprobación de agentes medioambientales, deberá compensarse económicamente a los afectados. Notificación a los agentes medioambientales de la localización de los nidos que hayan sido detectados, a ser posible en fechas anteriores a las de la cosecha.</p> <p>Retraso de la recogida de pajas hasta el 1 de septiembre.</p> | <p>máquinas en estos rendimientos según la plataforma del conocimiento y del medio rural y pesquero del MAGRAMA de 42,29 €/ha en convencional y 52,23 en RN y su diferencia de costes 9,93 €/ha.</p> <p>En cuanto al empleo de cereales de ciclo largo el valor ya se ha expresado en el compromiso de "Empleo de Cereales de Ciclo largo" que se cifró en 40,14 €/ha como pérdida de Ingresos. En el caso de que se halle un nido en la superficie de la parcela, el cálculo será el resultado de reducir la producción al no poder recolectar en un área de 500m² de donde se halle el nido. Siendo la Producción convencional de 1911,55 kg/ha frente a 1815,98 kg/ha en RN, la pérdida de ingresos se cifra en 18,58 €/ha. En el caso de lo que se halle es una colonia, el cálculo será el resultado de reducir la producción al no poder recolectar media hectárea donde se encuentre una colonia. Por lo que de 1911,55 kg/ha en sistema convencional se tiene un rendimiento de 955,78 kg/ha. Por lo que la pérdida de ingresos será de 185,84 €/ha.</p> <p>Se ha consultado la publicación del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente sobre valorización de costes de conservación de la Red Natura 2000 en España. En la página 225 se encuentra la Tabla 3.23 "Cese de ingresos derivado del retraso de la cosecha del cereal". Se encuentra desagregada por CCAA. El valor para Castilla-La Mancha es de 7,13 €/ha.</p> |
|--|--|---|

Tabla metodología info específica 12.13

En caso de que se elijan para recibir ayuda en el marco de esta medida otras zonas naturales protegidas delimitadas con restricciones medioambientales, la especificación de los sitios y la contribución a la aplicación del artículo 10 de la Directiva 92/43/CEE

Se incluyen ciertos Espacios Protegidos declarados por la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, gestionados por el órgano competente en materia de Espacios Naturales de la citada Comunidad Autónoma y no ubicados en el ámbito territorial definido para la Red Natura 2000, suendo estos los especificados a continuación:

| FIGURA | NOMBRE | SUPERFICIE LEGAL (ha) |
|-------------------|---|------------------------------|
| MONUMENTO NATURAL | VOLCÁN DEL CERRO DE LOS SANTOS | 84,00 |
| MONUMENTO NATURAL | MACIZO VOLCÁNICO DE CALATRAVA | 3.763,00 |
| MICRORRESERVA | ARENALES DEL CAUDETE | 125,04 |
| MICRORRESERVA | ALBARDINALES DE MEMBRILLA-LA SOLANA | 26,13 |
| MONUMENTO NATURAL | PITÓN VOLCÁNICO DE CANCARIX | 613,00 |
| MICRORRESERVA | BONAL DEL BARRANCO DE ZARZALAGORDA | 9,12 |
| MONUMENTO NATURAL | LOS CASTILLEJOS VOLCÁNICOS DE LA BIENVENIDA | 197,00 |
| MONUMENTO NATURAL | VOLCÁN DE PIEDRABUENA | 481,00 |
| MICRORRESERVA | COMPLEJO LAGUNAR DEL RÍO MOSCAS | 125,70 |

La superficie total de estos sistemas alcanza el valor de 5.423,99 hectáreas, representando el 0.29 % de la superficie incluida en la Red Natura 2000 (1.839.339 Hectáreas).

Indicación de la relación entre la ejecución de la medida y el marco de acción prioritaria (artículo 8, apartado 4, de la Directiva 92/43/CEE)

Las compensaciones a las limitaciones existentes en los Planes de Gestión aprobados y en ejecución se contemplan y potencian en la Prioridad 2 “Asegurar la gestión eficaz de los lugares Red Natura 2000” y en la Prioridad 3 “Mantenimiento o restablecimiento del estado de conservación favorable de los tipos de hábitat y especies Red Natura 2000” del Marco de Acción Prioritaria (artículo 8, apartado 4, de la Directiva

92/43/CEE).

8.2.11.3.2. Submedida 12.2. Pagos compensatorios por zonas forestales en la RN2000

Submedida:

- 12.2. pago de compensación para espacios forestales de la red Natura 2000

8.2.11.3.2.1. Descripción del tipo de operación

De conformidad con el artículo 30 del Reglamento (UE) 1305/2013, con la aplicación de esta submedida se pretende conceder ayudas en zonas concretas del territorio castellano-manchego en aquellos casos en que la aplicación del artículo 6, apartados 1 y 2 de la Directiva 92/43/CEE y del artículo 4, apartado 1, de la Directiva 2009/147/CE efectuada en los Planes de Gestión, implique limitaciones que conlleven la pérdida significativa de ingresos o a incrementos importantes de los costes de explotación en la actividad diaria.

Esta submedida está relacionada con las desventajas y restricciones impuestas en las zonas Natura 2000 designadas y definidas en los planes de gestión o instrumentos equivalentes. Tales restricciones tienen carácter obligatorio, es decir, deben ser cumplidas por todos los titulares forestales de tierras y sus asociaciones en las zonas afectadas y están vinculadas a las disposiciones sobre el mantenimiento o la restauración de los hábitats y las especies y sobre cómo evitar su deterioro.

Las principales restricciones o condicionantes de producción, las cuales se impondrán en determinadas zonas de Red Natura 2000 y en otras zonas naturales protegidas, afectarán principalmente a aprovechamientos que actualmente se efectúan, y supondrán sacrificios de cortabilidad en madera y leñas, sacrificios de descorche, sacrificios cinegéticos, regulación del aprovechamiento ganadero e incluso la supresión del aprovechamiento.

La compensación por las pérdidas económicas originadas por el cumplimiento de los requisitos obligatorios específicos contemplados en los Planes de Gestión de la Red Natura 2000 o de otros espacios protegidos definidos para esta submedida tienen como objetivo final facilitar la gestión de los espacios que componen la Red Natura 2000 y la de aquellos otros protegidos definidos para esta submedida y situados fuera de dicha Red.

La compensación sólo podrá ser motivada por restricciones que impongan mayores exigencias que las contempladas en la línea de base que se define para esta submedida, y que se expone a continuación:

- Requisitos obligatorios establecidos en la Orden de 2 de noviembre de 2010, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Comunidades de Castilla – La Mancha por la que se aprueban el pliego general y los pliegos especiales de condiciones técnico-facultativas para la regulación de la ejecución de aprovechamientos en montes gestionados por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

- Requisitos obligatorios establecidos en la Orden de 9 de marzo de 2011, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Comunidades de Castilla – La Mancha por la que se aprueban los pliegos especiales de condiciones técnico-facultativas para la regulación de la ejecución de los aprovechamientos forestales (maderables y leñosos, incluida la biomasa forestal, y corcho) y las normas técnicas para la realización de los aprovechamientos de frutos forestales, apícola, hongos y setas, áridos y plantas aromáticas, medicinales y alimentarias, en montes de propiedad privada y en los montes públicos patrimoniales y demaniales no gestionados por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

- Requisitos establecidos en la Ley 3/2015, de 5 de marzo, de Caza de Castilla-La Mancha. Las actuaciones comprendidas en esta submedida son concordantes con lo expuesto en las líneas de actuación denominadas “Conservación de la vida silvestre y espacios naturales y restauración de hábitats”, “Protección del agua y el suelo, Lucha contra la desertificación”, y “Gestión sostenible del patrimonio y de los recursos forestales”, del Plan de Conservación de Medio Natural en Castilla-La Mancha.

Estas actuaciones contribuirán sin duda a alcanzar los objetivos contenidos en la prioridad de desarrollo rural y ámbitos temáticos de actuación de la Unión contemplados en el artículo 5 apartado 4a) del Reglamento (UE) 1305/2013.

Focus Área

- **4A.** Restaurar, preservar y mejorar la biodiversidad (incluido en las zonas Natura 2000 y en las zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas), los sistemas agrarios de alto valor natural, así como el estado de los paisajes europeos.

8.2.11.3.2.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones

La ayuda adoptará la forma de subvención directa destinada a la compensación por la pérdida de renta sufrida en zonas forestales. Tales ayudas se ajustarán a los términos regulados en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y normativa que la desarrolla.

8.2.11.3.2.3. Enlaces a otra legislación

- Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad (<http://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2007-21490>). Norma de carácter estatal que regula el Patrimonio Natural y la Biodiversidad.

- Ley 9/1999, de 26/05/1999, de Conservación de la Naturaleza (<http://docm.castillalamancha.es/portaldocm/verDisposicionAntigua.do?ruta=1999/06/12&idDisposicion=123061922548430094>). Norma de carácter autonómico que regula los espacios naturales.

8.2.11.3.2.4. Beneficiarios

Serán beneficiarios de estas ayudas los titulares forestales y sus asociaciones, y en su calidad de gestores de

tierras, los titulares legalmente establecidos de aprovechamientos forestales sobre las tierras que están afectadas por esta submedida.

8.2.11.3.2.5. Costes subvencionables

Prima anual por hectárea destinada a compensar la pérdida de ingresos originada por restricciones específicas de carácter obligatorio de mayor exigencia que las contempladas en la línea de base y definidas en los planes de gestión o instrumentos equivalentes, que afecten a explotaciones ubicadas en los espacios que conforman la Red Natura 2000 y en aquellos otros espacios protegidos definidos previamente y situados fuera de dicha Red.

En concreto, serán elegibles las obligaciones siguientes:

- Sacrificios de cortabilidad en madera. Disminuir e incluso llegar a suprimir el aprovechamiento de madera con el objetivo de permitir la evolución hasta alcanzar la etapa de bosques maduros.

Los sacrificios de cortabilidad, en montes maderables que tienen aprovechamientos madereros permiten la evolución de los montes hasta alcanzar la etapa de bosques maduros. Ello supone la evolución de la vegetación y la aparición y consolidación de ciertos tipos de hábitat de interés comunitario presentes en esta etapa de los bosques. No existe restricción legal para establecer estos sacrificios de cortabilidad.

- Sacrificios de cortabilidad en leñas. Disminuir e incluso llegar a suprimir el aprovechamiento de leña con el objetivo de propiciar que el árbol adquiera gran dimensión y permita la nidificación de las grandes rapaces arborícolas relevantes en virtud de la especie (águila imperial, buitre negro, etc.) o se incremente el número de aves que nidifica en el mismo (pajareras).

Uno de los aprovechamientos tradicionales de las dehesas y encinares (tipos de hábitat de interés comunitario) es la corta de parte de sus ramas para la producción de leñas. Esta corta de ramas para leña dificulta la nidificación de grandes aves, al no encontrar el soporte adecuado, siendo además el nido muy visible desde el suelo. No existe restricción legal para el aprovechamiento de leñas en la actualidad.

- Sacrificios de descorche. Disminuir e incluso llegar a suprimir el aprovechamiento de corcho en rodales en los que se haya instaurado una colonia de aves especialmente relevante en virtud de la especie (águila imperial, buitre negro, etc.) o por el número de aves que nidifican (pajareras).

Los alcornoques junto con las encinas constituyen los principales soportes para la construcción de nidos por parte de grandes aves (águila imperial, buitre negro, cigüeña negra etc.) en el monte mediterráneo. El proceso de descorche del alcornoque se realiza durante el verano cuando los pollos de estas aves aún están en el nido o no se han independizado del mismo. Algunas especies como el buitre negro incluso forman colonias de cría en boquetes de alcornoque. El descorche en estas circunstancias puede suponer la pérdida de pollos y nidos para años sucesivos. No existe restricción legal para el aprovechamiento del corcho.

- Sacrificios cinegéticos. Prohibición absoluta de caza en lagunas para permitir la tranquilidad durante la invernada y la reproducción de aves acuáticas especialmente relevantes, o la prohibición de la caza del conejo en cotos de caza ubicados en áreas críticas y zonas de dispersión de especies amenazadas.

Para algunas especies de aves acuáticas como la malvasía cabeciblanca, la caza en las lagunas en las que cría o está presente durante los pasos migratorios, supone el abandono de las mismas con la consiguiente pérdida de hábitat. Por otro lado, el conejo dentro de la pirámide trófica del monte mediterráneo está considerada como especie clave. El conejo es la fuente de alimentación principal de numerosas especies de predadores entre ellos algunas muy especializadas en su captura como el águila imperial o el lince ibérico. Las poblaciones de conejo han ido disminuyendo en las últimas décadas, rarificándose o incluso desapareciendo de zonas de presencia estable del águila imperial o el lince ibérico. Con esta submedida se pretende evitar el aprovechamiento cinegético del conejo en aquellas áreas en donde su presencia sea escasa y sean vitales para la conservación de estas especies tan amenazadas. No existe restricción legal a la caza del conejo o la caza en lagunas.

- Regulación del aprovechamiento ganadero. Disminución temporal de la carga ganadera y acotamientos parciales al pastoreo con el objeto de permitir la regeneración y evolución de la vegetación natural.

Esta submedida está pensada para su aplicación en aquellas zonas en donde se pretenda el desarrollo de la vegetación arbórea y arbustiva, por ejemplo tras quedar un territorio arrasado por un incendio forestal o en muchas riberas de ríos en las cuales se pretenda la restauración de la vegetación riparia. En ocasiones conviene limitar o acotar la presencia de herbívoros, para evitar que por pisoteo o ramoneo impidan el desarrollo de la vegetación. No existe restricción legal al pastoreo.

A efectos de acreditar la limitación económica que justifique un pago compensatorio, las actividades que generen pérdidas de ingresos de explotación deberán ser realizadas de forma habitual con anterioridad a la solicitud de la ayuda.

8.2.11.3.2.6. Condiciones de admisibilidad

Sólo serán elegibles las explotaciones ubicadas en zonas de Red Natura 2000 o en otras zonas naturales protegidas que resulten afectadas por las limitaciones definidas en los planes de gestión, de conformidad con el artículo 6 de la Directiva 92/43/CE y con el artículo 4 de la Directiva 2009/147/CE.

Sólo se concederá esta ayuda en relación con aquellos usos o aprovechamientos que resulten limitados de forma obligatoria por el Plan de Gestión del espacio Red Natura 2000 o el de otras zonas protegidas aprobado por la autoridad competente y en ejecución. No serán elegibles en esta submedida cualquier tipo de inversión.

En productos con aprovechamiento de naturaleza anual, se excluirán de la ayuda todos aquellos solicitantes que no puedan acreditar que en las explotaciones donde la actividad por cuya pérdida de ingresos o incremento de costes de explotación se solicita la ayuda se ha estado realizando de forma habitual aquella al menos durante los últimos tres años anteriores a la fecha de aprobación del presente Programa de Desarrollo Rural. Este plazo se aumenta a los últimos cinco años para el caso de productos forestales con aprovechamiento esporádico. Esta limitación no existirá en aprovechamientos sometidos a turnos con periodicidad superior.

En productos con aprovechamiento sometidos a turnos con periodicidad distinta a la anual, sólo se podrá

conceder la ayuda a partir del año que corresponde efectuar el aprovechamiento.

8.2.11.3.2.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

Se concederá la ayuda a todas aquellas solicitudes presentadas y que cumplan las restricciones que figuren en los Planes de Gestión establecidos para cada zona de la Red Natura 2000 o espacio protegido indicado en esta submedida, una vez que las mismas hayan superado los controles previos establecidos en el Manual de Procedimiento.

8.2.11.3.2.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

La ayuda se abonará anualmente previa solicitud y su importe será como máximo de 500 euros por hectárea y año durante los cinco primeros años. En caso de prórroga, hasta la entrada en vigor de un nuevo Reglamento y la adaptación de la ayuda concedida a su contenido, en el sexto año, y siguientes, el pago máximo anual no podrá superar los 200 euros por hectárea y año.

8.2.11.3.2.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.11.3.2.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Una vez determinado el ámbito de aplicación de la submedida a aquellas zonas con limitaciones contempladas en los Planes de Gestión de Red Natura 2000 y de otros espacios protegidos aprobados y en ejecución, el mayor riesgo que se encuentra al desarrollar la submedida es el posible incumplimiento de las limitaciones que originan la compensación económica. Otro riesgo importante es efectuar pagos por actividades limitadas que habitualmente no se efectuaban.

8.2.11.3.2.9.2. Acciones de mitigación

La verificación del cumplimiento de los requisitos en cuanto a beneficiarios e inversiones se realizará mediante controles administrativos y sobre el terreno que permitan identificar el cumplimiento de las condiciones previas y finales de las actuaciones. La realización de controles a posteriori y de calidad permitirá observar si se han conseguido los objetivos propuestos.

De acuerdo con el Manual de Procedimiento redactado para esta submedida, se hará especial hincapié en aquellos aspectos en los que pueda existir mayor riesgo de error.

8.2.11.3.2.9.3. Evaluación global de la medida

Las actuaciones de verificación y control serán suficientes como para minimizar los riesgos contemplados y conseguir los objetivos propuestos para esta submedida.

8.2.11.3.2.10. Información específica de la operación

Identificación y definición de los elementos de base; respecto a los pagos al amparo de Natura 2000, aquí se incluirán las buenas condiciones agrarias y medioambientales contempladas en el artículo 94 y en el anexo II del Reglamento (UE) nº 1306/2013 y los criterios y actividades mínimas pertinentes contemplados en el artículo 4, apartado 1, letra c), incisos ii) y iii), del Reglamento (UE) nº 1307/2013; respecto a los pagos al amparo de la DMA, aquí se incluirán las normas obligatorias establecidas con arreglo al título VI, capítulo I, del Reglamento (UE) nº 1306/2013 y los criterios y actividades mínimas pertinentes contemplados en el artículo 4, apartado 1, letra c), incisos ii) y iii), del Reglamento (UE) nº 1307/2013

Al ser los terrenos de naturaleza forestal, la línea de base vendrá determinada por los siguientes requisitos de carácter obligatorio:

- Requisitos establecidos en la Orden de 2 de noviembre de 2010, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, por la que se aprueban el pliego general y los pliegos especiales de condiciones técnico-facultativas para la regulación de la ejecución de aprovechamientos en montes gestionados por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. Esta norma regula las condiciones mínimas que se deben cumplir para efectuar aprovechamientos forestales de madera, caza, pastos, corcho, frutos forestales, hongos y otros productos en los montes gestionados por la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural, los cuales son disfrutados en régimen de licitación pública por particulares y empresas forestales, a efectos de garantizar la sostenibilidad de la masa forestal.
- Requisitos establecidos en la Orden de 9 de marzo de 2011, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, por la que se aprueban los pliegos especiales de condiciones técnico-facultativas para la regulación de la ejecución de los aprovechamientos forestales (maderables y leñosos, incluida la biomasa forestal, y corcho) y las normas técnicas para la realización de los aprovechamientos de frutos forestales, apícola, hongos y setas, áridos y plantas aromáticas, medicinales y alimentarias, en montes de propiedad privada y en los montes públicos patrimoniales y demaniales no gestionados por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. Esta norma regula las condiciones mínimas que se deben cumplir para efectuar aprovechamientos forestales de madera, caza, pastos, corcho, frutos forestales, hongos y otros productos en los montes particulares, cuya gestión corresponde a sus propietarios, a efectos de garantizar la sostenibilidad de la masa forestal.
- Requisitos establecidos en la Ley 3/2015, de 5 de marzo, de Caza de Castilla-La Mancha. Esta norma establece las condiciones en que se han de efectuar los actos cinegéticos, determinando especies cazables, forma de caza, modalidades, sistemas de aprovechamiento, etc., todo ello para garantizar la sostenibilidad de este recurso.

Identificación de las restricciones/desventajas sobre la base de las cuales pueden concederse los pagos e indicación de las prácticas obligatorias

Las restricciones/desventajas que provienen de los planes de gestión y sobre la base de las cuales pueden concederse los pagos serán las siguientes:

- Sacrificios de cortabilidad en madera. Disminuir e incluso llegar a suprimir el aprovechamiento de madera con el objetivo de permitir la evolución hasta alcanzar la etapa de bosques maduros.
- Sacrificios de cortabilidad en leñas. Disminuir e incluso llegar a suprimir el aprovechamiento de leña con el objetivo de propiciar que el árbol adquiera gran dimensión y permita la nidificación de las grandes rapaces arborícolas relevantes en virtud de la especie (águila imperial, buitre negro, etc.) o se incremente el número de aves que nidifica en el mismo (pajareras).
- Sacrificios de descorche. Disminuir e incluso llegar a suprimir el aprovechamiento de corcho en rodales en los que se haya instaurado una colonia de aves especialmente relevante en virtud de la especie (águila imperial, buitre negro, etc.) o por el número de aves que nidifican (pajareras).
- Sacrificios cinegéticos. Prohibición absoluta de caza en lagunas para permitir la tranquilidad durante la invernada y la reproducción de aves acuáticas especialmente relevantes, o la prohibición de la caza del conejo en cotos de caza ubicados en áreas críticas y zonas de dispersión de especies amenazadas.
- Regulación del aprovechamiento ganadero. Disminución temporal de la carga ganadera y acotamientos parciales al pastoreo con el objeto de permitir la regeneración y evolución de la vegetación natural.

Respecto a los pagos al amparo de la DMA: definición de los principales cambios en el tipo de uso del suelo y descripción de los vínculos con los programas de medidas de los planes hidrológicos de cuencas contemplados en el artículo 13 de la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (DMA)

No se va a instrumentar la submedida para apoyar actuaciones que contribuyan al cumplimiento de la Directiva Marco del Agua, solo para aquellas dirigidas a la Red Natura 2000.

Respecto a Natura 2000: las zonas designadas con miras a la aplicación de la Directiva 92/43/CEE del Consejo y de la Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y las obligaciones de los agricultores derivadas de las disposiciones de gestión nacionales o regionales correspondientes

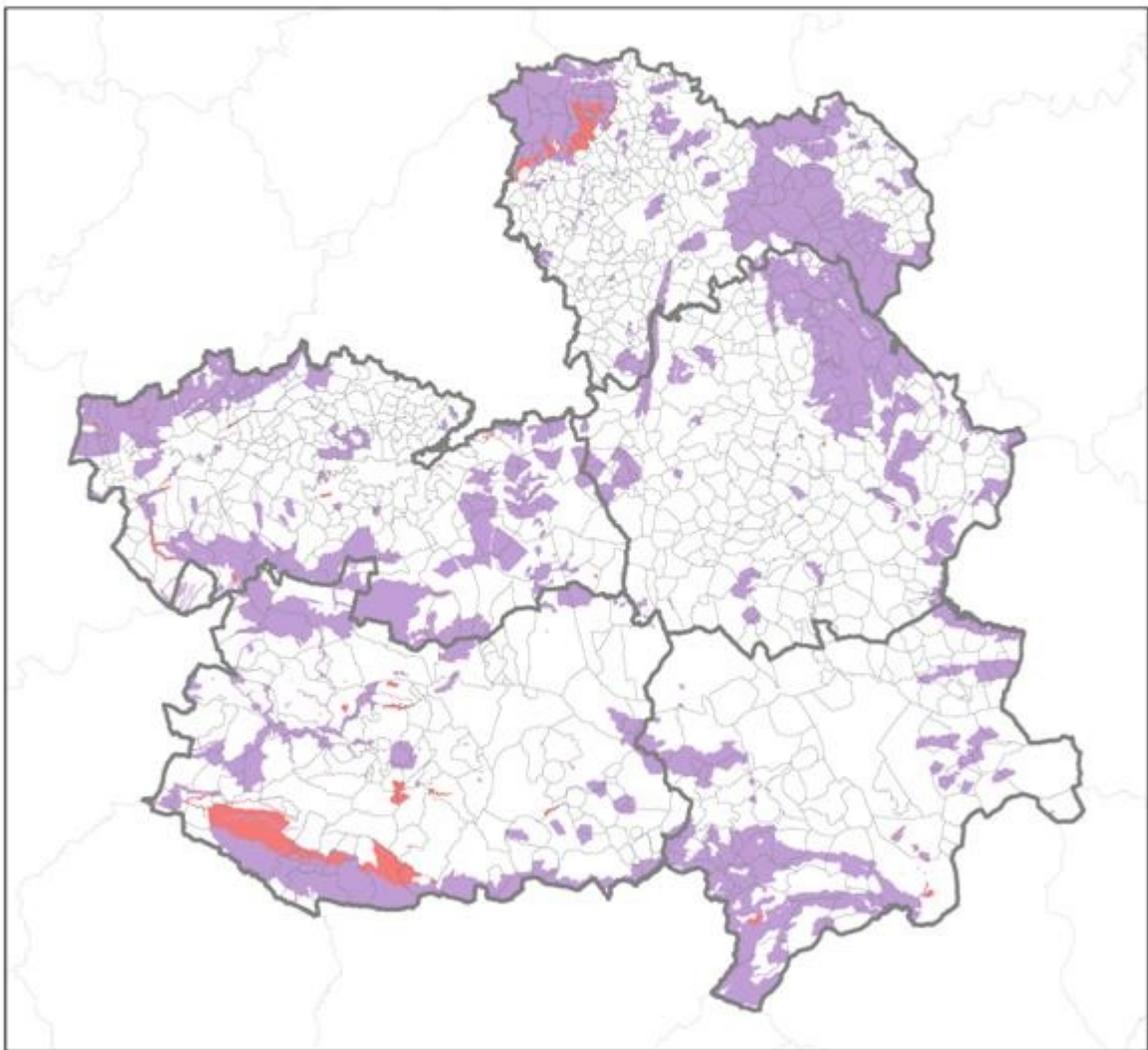
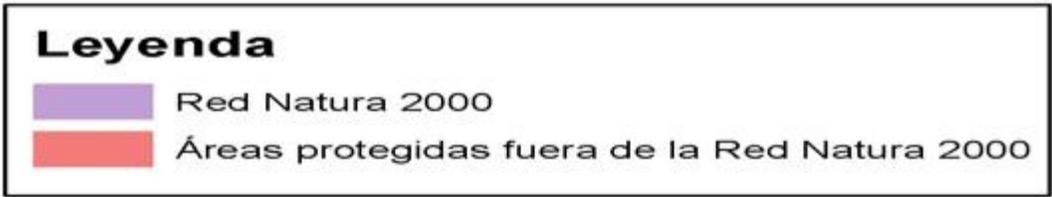
Sólo serán elegibles las explotaciones ubicadas en zonas de Red Natura 2000 o en otras zonas naturales protegidas que resulten afectadas por las limitaciones definidas en los planes de gestión, de conformidad con el artículo 6 de la Directiva 92/43/CE y con el artículo 4 de la Directiva 2009/147/CE. La ubicación de zonas natura 2000 y otras zonas protegidas se recoge en la ilustración adjunta.

Sólo se concederá esta ayuda en relación con aquellos usos o aprovechamientos que resulten limitados de forma obligatoria por el Plan de Gestión del espacio Red Natura 2000 o el de otras zonas protegidas aprobado por la autoridad competente y en ejecución. No serán elegibles en esta submedida cualquier tipo de inversión.

En productos con aprovechamiento de naturaleza anual, se excluirán de la ayuda todos aquellos

solicitantes que no puedan acreditar que en las explotaciones donde la actividad por cuya pérdida de ingresos o incremento de costes de explotación se solicita la ayuda se ha estado realizando de forma habitual aquella al menos durante los últimos tres años anteriores a la fecha de aprobación del presente Programa de Desarrollo Rural. Este plazo se aumenta a los últimos cinco años para el caso de productos forestales con aprovechamiento esporádico. Esta limitación no existirá en aprovechamientos sometidos a turnos con periodicidad superior.

En productos con aprovechamiento sometidos a turnos con periodicidad distinta a la anual, sólo se podrá conceder la ayuda a partir del año que corresponde efectuar el aprovechamiento.



Mapa

Descripción de la metodología y supuestos agronómicos, incluida la descripción de los requisitos de base contemplados en el artículo 30, apartado 3, del Reglamento (UE) n° 1305/2013 en relación con las Directivas 92/43/CEE y 2009/147/CE, y en el artículo 30, apartado 4, de dicho Reglamento en relación con la DMA, utilizados como punto de referencia para los cálculos que justifiquen los costes adicionales y las pérdidas de ingresos como consecuencia de las desventajas de las zonas afectadas a efectos de la aplicación de las Directivas 92/43/CEE, 2009/147/CE y DMA; en su caso, dicha metodología debe tener en cuenta el pago correspondiente a las prácticas agrarias beneficiosas para el clima y el medio ambiente, concedido de conformidad con el Reglamento (UE) n° 1307/2013, a fin de evitar la doble financiación

Ver tablas adjuntas.

| Línea de base | Compromiso obligatorio | Concepto del coste adicional con el importe |
|---|---|--|
| <p>- Requisitos obligatorios establecidos en la Orden de 2 de noviembre de 2010, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Comunidades de Castilla – La Mancha por la que se aprueban el pliego general y los pliegos especiales de condiciones técnico-facultativas para la regulación de la ejecución de aprovechamientos en montes gestionados por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.</p> <p>- Requisitos obligatorios establecidos en la Orden de 9 de marzo de 2011, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Comunidades de Castilla – La Mancha por la que se aprueban los pliegos especiales de condiciones técnico-facultativas para la regulación de la ejecución de los aprovechamientos forestales (maderables y leñosos, incluida la biomasa forestal, y corcho) y las normas técnicas para la realización de los aprovechamientos de frutos forestales, apícola, hongos y setas, áridos y plantas aromáticas, medicinales y alimentarias, en montes de propiedad privada y en los montes públicos patrimoniales y demaniales no gestionados por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.</p> <p>- Prescripciones contenidas en el Instrumento de Gestión forestal sostenible propio de cada monte.</p> <p>-Restricciones de carácter obligatorio establecidas en los Planes de Gestión de las zonas incluidas en la Red Natura 2000.</p> | <p>Operación 15.1.1. Sacrificios de cortabilidad en madera. Disminuir e incluso llegar a suprimir el aprovechamiento de madera con el objetivo de permitir la evolución hasta alcanzar la etapa de bosques maduros.</p> <p>Operación 15.1.2. Sacrificios de cortabilidad en leñas. Disminuir e incluso llegar a suprimir el aprovechamiento de leña con el objetivo de propiciar que el árbol adquiera gran dimensión y permita la nidificación de las grandes rapaces arborícolas relevantes en virtud de la especie (águila imperial, buitre negro, etc.) o se incremente el número de aves que nidifica en el mismo (pajareras).</p> <p>Operación 15.1.3. Sacrificios de descorche. Disminuir e incluso llegar a suprimir el aprovechamiento de corcho en rodales en los que se haya instaurado una colonia de aves especialmente relevante en virtud de la especie (águila imperial, buitre negro, etc.) o por el número de aves que nidifican (pajareras).</p> <p>Operación 15.1.4. Sacrificios cinegéticos. Prohibición absoluta de caza en lagunas para permitir la tranquilidad durante la invernada y la reproducción de aves acuáticas especialmente relevantes, o la prohibición de la caza del conejo en cotos de caza ubicados en áreas críticas y zonas de dispersión de especies amenazadas.</p> | <p>De acuerdo con la Consejería de Agricultura de Castilla- La Mancha, la posibilidad media en las masas forestales de dicha región se estima en 3 m3/ha/año. Para calcular el precio de la madera, se toma como valor base de la madera en Turno de Corta o Aprovechamiento cuyo destino más adecuado es el aserrio o similar. Este valor se obtiene para este tipo de madera de los valores medios de los aprovechamientos que con este destino están reflejados para Castilla-La Mancha en la Estadística del MAGRAMA para el periodo 2009-2012 que es de 20,95 €/m3, siendo la prima resultante de $20,95 \times 3 = 62,85 \text{ €/ha}$.</p> <p>La gran mayoría de este aprovechamiento se efectúa sobre especies del género Quercus, principalmente Quercus ilex, (Encina). Este valor se obtiene para esta especie de los valores medios de los aprovechamientos que con este destino están reflejados para Castilla-La Mancha en la Estadística del MAGRAMA para el periodo 2009-2012, que es de 8,81 €/Tn.</p> <p>La posibilidad media es de 0,38 tn/ha/año (se estima unos 5 estéreos por ha a 750 kg por estéreo)</p> <p>El valor de la prima sería finalmente: $0,38 \text{ tn/ha/año} \times 8,81 \text{ €/Tn} = 3,35 \text{ €/ha}$.</p> <p>Se realiza una estimación del volumen de corcho a extraer y la aplicación del precio de mercado del corcho: Prima = $0,9 \text{ q.c/pie} \times 77,93 \text{ €/q.c} \times 5 \text{ pies/ha} = 350,685 \text{ €/ha}$. El valor final de la prima para un turno legal de descorche de 10 años sería de 35,07 €/ha.</p> <p>La prohibición de la caza supone ingresos que se dejan de percibir procedentes del arrendamiento de los cotos.</p> <p>Cotos de caza con aprovechamiento de caza menor (conejo en la zonas de dispersión): 30 €/ha.</p> <p>Cotos de caza con aprovechamiento de aves acuáticas: 100€/ha.</p> <p>Fuentes: La caza. Sector económico. Valoración por subsectores. José Luis Garrido Martín.</p> |

Tabla B1

| | | |
|---|--|---|
| <p>- Ordenes anuales por la que se fijan los periodos hábiles de caza y las vedas aplicables con carácter general.</p> <p>- Cupos de caza existentes en los Planes Técnicos de Caza existentes para cada coto de caza.</p> <p>- Requisitos establecidos en la Ley 3/2015, de 5 de marzo, de Caza de Castilla-La Mancha.</p> | <p>Operación 15.1.5. Regulación del aprovechamiento ganadero. Disminución temporal de la carga ganadera y acotamientos parciales al pastoreo con el objeto de permitir la regeneración y evolución de la vegetación natural.</p> | <p>La regulación de la carga ganadera implica que el ganadero acogido a la submedida ante la imposibilidad de pastar con su cabaña en las condiciones que venía haciéndolo, necesite el alquiler de nuevos pastos para aumentar la superficie de pasto y adecuar la carga ganadera a la que se exige por compromiso. Por lo tanto, el cálculo de la compensación se realiza como el coste de arrendar nuevos pastos. Para ello se establece la media aritmética de canon de arrendamiento de pastizales de secano en Castilla-La Mancha que publica el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente que los fija en 22,105 €/ha.</p> |
|---|--|---|

Tabla B2

En caso de que se elijan para recibir ayuda en el marco de esta medida otras zonas naturales protegidas delimitadas con restricciones medioambientales, la especificación de los sitios y la contribución a la aplicación del artículo 10 de la Directiva 92/43/CEE

| |
|--|
| |
|--|

SISTEMAS DE ALTO VALOR NATURAL

Se incluyen ciertos Espacios Protegidos declarados por la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, gestionados por el órgano competente en materia de Espacios Naturales de la citada Comunidad Autónoma y no ubicados en el ámbito territorial definido para la Red Natura 2000, siendo estos los especificados a continuación:

| FIGURA | NOMBRE | SUPERFICIE LEGAL (ha) |
|-------------------|---|-----------------------|
| MONUMENTO NATURAL | VOLCÁN DEL CERRO DE LOS SANTOS | 84,00 |
| MONUMENTO NATURAL | MACIZO VOLCÁNICO DE CALATRAVA | 3763,00 |
| MICRORRESERVA | ARENALES DEL CAUDETE | 125,04 |
| MICRORRESERVA | ALBARDINALES DE MEMBRILLA-LA SOLANA | 26,13 |
| MONUMENTO NATURAL | PITÓN VOLCÁNICO DE CANGARIX | 613,00 |
| MICRORRESERVA | BONAL DEL BARRANCO DE ZARZALAGORDA | 9,12 |
| MONUMENTO NATURAL | LOS CASTILLEJOS VOLCÁNICOS DE LA BIENVENIDA | 197,00 |
| MONUMENTO NATURAL | VOLCÁN DE PIEDRABUENA | 481,00 |
| MICRORRESERVA | COMPLEJO LAGUNAR DEL RÍO MOSCAS | 125,70 |

La superficie total de estos espacios alcanza el valor de 5.423,99 hectáreas, representando el 0.29% de la superficie incluida en red Natura 2000 (1.839.339 Hectáreas)

Espacios protegidos

Indicación de la relación entre la ejecución de la medida y el marco de acción prioritaria (artículo 8, apartado 4, de la Directiva 92/43/CEE)

Las compensaciones a las limitaciones existentes en los Planes de Gestión aprobados y en ejecución se contemplan y potencian en la Prioridad 2 “Asegurar la gestión eficaz de los lugares Red Natura 2000” y en la Prioridad 3 “Mantenimiento o restablecimiento del estado de conservación favorable de los tipos de hábitat y especies Red Natura 2000” del Marco de Acción Prioritaria (artículo 8, apartado 4, de la Directiva 92/43/CEE).

8.2.11.4. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.11.4.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Se establecen a nivel submedida

8.2.11.4.2. Acciones de mitigación

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Se establecen a nivel submedida

8.2.11.4.3. Evaluación global de la medida

Se establece a nivel de submedida.

8.2.11.5. Información específica de la medida

Identificación y definición de los elementos de base; respecto a los pagos al amparo de Natura 2000, aquí se incluirán las buenas condiciones agrarias y medioambientales contempladas en el artículo 94 y en el anexo II del Reglamento (UE) n° 1306/2013 y los criterios y actividades mínimas pertinentes contemplados en el artículo 4, apartado 1, letra c), incisos ii) y iii), del Reglamento (UE) n° 1307/2013; respecto a los pagos al amparo de la DMA, aquí se incluirán las normas obligatorias establecidas con arreglo al título VI, capítulo I, del Reglamento (UE) n° 1306/2013 y los criterios y actividades mínimas pertinentes contemplados en el artículo 4, apartado 1, letra c), incisos ii) y iii), del Reglamento (UE) n° 1307/2013

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Se identifican y definen a nivel de submedida

Identificación de las restricciones/desventajas sobre la base de las cuales pueden concederse los pagos e indicación de las prácticas obligatorias

Se identifican a nivel de submedida

Respecto a los pagos al amparo de la DMA: definición de los principales cambios en el tipo de uso del suelo y descripción de los vínculos con los programas de medidas de los planes hidrológicos de cuencas contemplados en el artículo 13 de la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (DMA)

La submedida 12.3: Pagos compensatorios por zonas agrícolas incluidas en planes hidrológicos de cuenca no se ha incluido en el presente Programa.

Respecto a Natura 2000: las zonas designadas con miras a la aplicación de la Directiva 92/43/CEE del Consejo y de la Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y las obligaciones de los agricultores derivadas de las disposiciones de gestión nacionales o regionales correspondientes

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Las áreas se han designado a nivel de submedida

Descripción de la metodología y supuestos agronómicos, incluida la descripción de los requisitos de base contemplados en el artículo 30, apartado 3, del Reglamento (UE) nº 1305/2013 en relación con las Directivas 92/43/CEE y 2009/147/CE, y en el artículo 30, apartado 4, de dicho Reglamento en relación con la DMA, utilizados como punto de referencia para los cálculos que justifiquen los costes adicionales y las pérdidas de ingresos como consecuencia de las desventajas de las zonas afectadas a efectos de la aplicación de las Directivas 92/43/CEE, 2009/147/CE y DMA; en su caso, dicha metodología debe tener en cuenta el pago correspondiente a las prácticas agrarias beneficiosas para el clima y el medio ambiente, concedido de conformidad con el Reglamento (UE) nº 1307/2013, a fin de evitar la doble financiación

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La descripción de la metodología y de los compromisos agronómicos se establecen a nivel de submedida

En caso de que se elijan para recibir ayuda en el marco de esta medida otras zonas naturales protegidas delimitadas con restricciones medioambientales, la especificación de los sitios y la contribución a la aplicación del artículo 10 de la Directiva 92/43/CEE

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Se establece a nivel de submedida

Indicación de la relación entre la ejecución de la medida y el marco de acción prioritaria (artículo 8, apartado 4, de la Directiva 92/43/CEE)

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Se establece a nivel de submedida

8.2.11.6. Otras observaciones importantes pertinentes para comprender y aplicar la medida